

ESTATUTOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye la Federación de partidos políticos denominada **Federació d'Entitats Independents Municipals**, cuyas siglas son **FEIM**.
2. El símbolo de la Federación consiste en las siglas FEIM y su imagen es la siguiente:



El símbolo podrá ser modificado por el Comité de Dirección sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 2 - Ámbito.

La Federación de partidos políticos denominada **Federació d'Entitats Independents Municipals (FEIM)** tiene un ámbito de actuación autonómico, concretamente el de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 3 - Fines.

1. La Federación tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.
2. Esta Federación se ha constituido con los siguientes fines específicos:
 - a. Unir a los partidos de carácter municipalista en una única plataforma con la que defender los intereses de sus respectivos municipios en las instituciones supramunicipales.
 - b. Generar sinergias y brindar apoyo a los partidos políticos integrantes de la Federación.
 - c. Constituir una alternativa para los electores que se encuentren desencantados de los partidos políticos de ámbito nacional porque éstos no velan por dar solución a los problemas de la ciudadanía de las Illes Balears.

Artículo 4 - Domicilio y página web.

1. El domicilio social de la Federación se ubicará en el Camí l'Horta Biniaraix, nº 16, Municipio Sóller, Provincia Islas Baleares, CP 07100.
2. La página web de la Federación es www.federaciofeim.es y la dirección de correo electrónica es federaciofeim@gmail.com.
3. Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónica, podrán ser modificados por acuerdo del Comité de Dirección sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II PARTIDOS FEDERADOS

CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5 - De los partidos federados.

Podrán ser miembros de pleno derecho de la Federación los partidos políticos, como personas jurídicas, y las agrupaciones de electores que se hallen constituidas, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. Se les conoce, una vez dados de alta, como partidos federados.

Artículo 6 - Procedimiento de federación.

1. La calidad de partido federado de la Federación se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo de la Asamblea General.
2. La solicitud de federación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido al Comité de Dirección en donde se hará constar los datos personales, NIF, domicilio, población y dirección de correo electrónico.

El Comité de Dirección remitirá a la Asamblea General la solicitud tras su revisión y ésta procederá a resolver la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 30 días naturales, desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 7 días naturales para interponer recurso ante el Comité de Dirección que resolverá definitivamente en su próxima sesión.

La aceptación de un partido político como federado requerirá del voto favorable de 2/3 de los miembros de la Federación en la Asamblea General.

3. La Federación dejará constancia de la federación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Partidos Federados que se registrá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.
4. El partido federado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos de la Federación y de sus reglamentos.

Cualquier partido federado podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito a la dirección electrónica o postal de la Federación y destinada al Comité de Dirección. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Partidos Federales y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 7 - Derechos de los partidos federados.

Son derechos de los partidos federados los siguientes:

1. A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
3. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
5. A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de los partidos federados.

Artículo 8 - Deberes de los partidos federados.

Los partidos políticos federados cumplirán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Respetar lo dispuesto en los Estatutos y las leyes.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Federación y la Asamblea General.
4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9 - Procedimiento sancionador.

El partido federado que incumpliese con sus deberes para con la Federación o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios de la Federación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

1. El Comité de Dirección iniciará de oficio un expediente y notificará al partido político federado de las presuntas infracciones, adjuntando las evidencias necesarias, y las sanciones propuestas.
2. El partido federado tendrá un plazo de 7 días naturales para contestar al Comité de Dirección con los argumentos y las evidencias en su defensa que considere necesarias.
3. Una vez concluido el plazo, el Comité de Dirección remitirá a la Asamblea General el expediente, incluyendo las respuestas del partido federado y éste tendrá 30 días naturales para resolver si procede o no sancionar, y el grado de la sanción.
4. Concluido el plazo, la Asamblea General notificará su decisión al Comité de Dirección y al partido federado, y éstos podrán presentar un recurso en caso de que lo estimen necesario en el plazo de 7 días naturales.
5. Si no se ha presentado recurso, el procedimiento sancionador queda concluido y el Comité de Dirección deberá actuar conforme la resolución de la Asamblea General.
6. En caso de haber recurso, la Asamblea General deberá, en el plazo de 7 días naturales, darle resolución. En caso de no responder, se entenderá conforme con el recurso y su contenido.

Artículo 10 - Infracciones.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

1. Serán tipificadas como infracciones muy graves los siguientes supuestos:
 - a. Ser condenado por cometer o instigar conductas tipificadas como delito que perjudiquen gravemente a la Federación.
 - b. Desviar, apropiarse o utilizar indebidamente recursos económicos, materiales o bienes de la Federación con fin personal.

- c. Colaborar activamente con organizaciones, personas o entidades que persigan la desarticulación o desprestigio sistemático de la Federación, mediante actos planificados.
 - d. Manipulación dolosa de procesos internos democráticos.
 - e. Amenazas, coacciones, agresiones físicas o sexualidad no consentida dirigidas a partidos federados, cargos orgánicos, simpatizantes o personal de la Federación en el ejercicio de sus funciones.
 - f. Discriminación grave o discurso de odio ejercido en nombre o en relación con la condición de partido federado que cause perjuicio relevante a la Federación o a terceras personas.
 - g. Revelación maliciosa de información confidencial cuya difusión cause perjuicio grave a la Federación.
 - h. Reincidencia continuada y probada en infracciones graves después de sanciones previas.
2. Serán tipificadas como infracciones graves los siguientes supuestos:
- a. Uso indebido, sin intención de apropiación, de bienes o recursos federales para fines personales o partidistas no autorizados.
 - b. Revelación negligente de información interna o confidencial que ocasione perjuicio moderado.
 - c. Acoso, hostigamiento o conductas verbales intimidatorias dirigidas a miembros o personal de la Federación (cuando no alcancen la gravedad prevista en el apartado anterior).
 - d. Participar activamente en campañas públicas que vulneren manifiestamente acuerdos o decisiones colegiadas de la Federación.
 - e. Conflicto de interés relevante no declarado que afecte decisiones internas.
 - f. Incumplimiento reiterado y sancionable de deberes estatutarios.
3. Serán tipificadas como infracciones leves los siguientes supuestos:
- a. Incumplimiento puntual y no repetido de deberes de carácter administrativo.
 - b. Conductas de falta de respeto o descortesía no constitutivas de acoso.
 - c. Uso no autorizado pero no lesivo de símbolos, logotipos o denominaciones de la Federación en material personal o no oficial, cuando el daño sea mínimo.
 - d. Infracciones formales de menor entidad en procesos internos.

Artículo 11 - Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas con:
- a. Expulsión definitiva de la Federación (muy graves).
 - b. Inhabilitación para ocupar cargos orgánicos o candidaturas por un periodo no inferior a 5 años (muy graves).
 - c. Comunicación a autoridades competentes para la persecución penal o administrativa (muy graves)
 - d. Obligación de restituir bienes o cantidades (muy graves y graves).
 - e. Suspensión temporal de la afiliación de 6 meses a 4 años según la gravedad (muy graves, graves y leves).
 - f. Pérdida temporal de cargos órganos o candidaturas (graves y leves).
 - g. Multa interna proporcional (graves y leves).
 - h. Amonestación pública o privada (graves y leves).
 - i. Obligación de reparar el perjuicio (graves y leves).

- j. Apercibimiento/amonestación escrita (leves).
- k. Obligación de asistir a cursos de formación o conciliación (leves).

Se establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los partidos federados incurso en un procedimiento penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión de la Federación de aquellos partidos federados que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.

- 2. El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de los partidos federados será el Comité de Garantías:
 - a. Dicho comité estará formado por mínimo 1 partido federado y máximo 3.
 - b. La elección de sus miembros se hará mediante sufragio universal, con voto secreto, a través de la Asamblea General.
 - c. Sus funciones serán las de resolver los recursos presentados por los partidos federados en cuanto éstos consideren que se han vulnerado sus derechos estatutarios.
 - d. El Comité de Garantías podrá iniciar de oficio expediente si detecta una violación de los Estatutos o que se vulneran los derechos de algún partido federado.
 - e. Sea a instancias de un partido federado o por oficio, el Comité de Garantías deberá resolver en un plazo máximo de 7 días naturales y notificar la resolución a la Asamblea General y al Comité de Dirección.
- 3. Las infracciones cometidas prescribirán a lo largo del tiempo:
 - a. En el caso de muy graves, transcurridos 5 años desde los hechos.
 - b. En el caso de graves, transcurrido 1 año desde los hechos.
 - c. En el caso de leves, transcurridos 6 meses desde los hechos.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN:

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12 - Principios generales y de funcionamiento.

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad de la Federación se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

Los órganos directivos de la Federación conforman el Comité de Dirección, serán renovados cada 4 años, y se elegirán por la Asamblea General mediante un procedimiento de listas cerradas a través de una elección por representación mediante sufragio libre y secreto y se garantizará la participación de todos los partidos políticos federados. Las candidaturas serán presentadas ante la Asamblea General con un número de candidatos igual que el de los puestos a elegir, resultando elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos. Dichos cargos tendrán una duración de 4 años. En el caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por el Comité de Dirección por mayoría simple de sus miembros.

El control democrático de los dirigentes elegidos, se realizará de la siguiente manera:

1. A través de un boletín de carácter informativo que el Comité de Dirección deberá remitir periódicamente a todos los partidos federados.
2. A través de sesiones de carácter mensual, presenciales o telemáticas, donde el Comité de Dirección y la Asamblea General se reunirán para tratar los asuntos que estimen convenientes.
3. A través de la publicación de las actas de reunión del Comité de Dirección para su análisis y fiscalización por parte de la Asamblea General.

El procedimiento de reclamación de los partidos federados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos de la Federación se realizará de la siguiente forma:

1. En el plazo de 7 días naturales, a través de un escrito firmado por el partido federado donde deberá constar la motivación y sus argumentos para la reclamación al acuerdo y las decisiones adoptadas.
2. Dicho escrito se remitirá por correo electrónico o correo postal al Comité de Dirección, y éste deberá resolver en el plazo de 7 días naturales.
3. Una vez resuelto, el partido federado podrá presentar recurso ante el Comité de Garantías en el plazo de 7 días naturales.

CAPÍTULO II ÓRGANOS Y CARGOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 13 - Órganos de la Federación.

Son órganos de la Federación los siguientes:

- La Asamblea General:
Formada por todos los partidos políticos federados y donde cada uno de ellos estará representado por un voto. Cada partido federado podrá enviar a un representante suyo a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Es el máximo órgano de representación de la Federación integrado por el conjunto de sus miembros.
- El Comité de Dirección:
Forman parte del Comité de Dirección los siguientes cargos orgánicos:
 - La Presidencia de la Federación.
 - La Vicepresidencia de la Federación.
 - La Secretaría General de la Federación.
 - La Tesorería de la Federación.Les corresponde la dirección, gobierno y administración de la Federación, siempre sujeta a los designios y las resoluciones de la Asamblea General.
- El Comité de Garantías:
Es el órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de los partidos federados.

Artículo 14 - La Asamblea General.

1. Está compuesto por el conjunto de los partidos federados que podrán actuar a través de representantes que ellos mismos designen.
2. Corresponden, sin perjuicio de otras atribuciones estatutarias, a la Asamblea General las siguientes competencias exclusivas:

- a. Aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
 - b. Elección y revocación de los órganos de gobierno y control previstos en los Estatutos, cuando proceda.
 - c. Aprobación de las líneas políticas generales, programas marco y grandes acuerdos de coalición o cooperación.
 - d. Aprobación de presupuestos anuales, cuentas y memoria de gestión.
 - e. Fijación de cuotas de federación, aportaciones extraordinarias y criterios financieros generales.
 - f. Aprobación de la disolución de la Federación y destino del patrimonio.
 - g. Conocer y resolver sobre propuestas de responsabilidad o expulsión colectiva previstas en los Estatutos.
 - h. Cualquier otra materia que la ley o los Estatutos atribuyan expresamente a la Asamblea.
3. La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria:
- a. La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año para la aprobación de cuentas, presupuesto y demás asuntos del orden del día que legal o estatutariamente correspondan.
 - b. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse por acuerdo del Comité de Dirección o a petición escrita motivada de, al menos, el 20% del censo de los partidos federados con derecho a voto, o por el Comité de Garantías cuando proceda.

La convocatoria deberá realizarse por escrito (correo electrónico acreditado, notificación en la sede y, cuando proceda, publicación en el tablón o web oficial) con un plazo mínimo de 30 días naturales para la ordinaria y de 15 días naturales para la extraordinaria, salvo causa de urgencia debidamente motivada. La convocatoria incluirá lugar, fecha, hora (primera y, en su caso, segunda convocatoria), orden del día y documentación anexa.

La falta de inclusión de un asunto en el orden del día impedirá su acuerdo, salvo que la Asamblea, por mayoría de los presentes, decida admitir su tratamiento por razones de urgencia y con la tramitación que se estime necesaria.

La Asamblea podrá celebrarse de forma presencial, telemática o mixta (híbrida), siempre que el medio elegido garantice la identidad, el derecho de participación y la simultaneidad en el debate y en la votación

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Comité de Dirección.

4. En cuanto a la adopción de acuerdos y votaciones:
- a. Salvo disposición estatutaria en contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos favorables de los asistentes y representados.
 - b. La elección de cargos orgánicos y la aprobación de cuentas y presupuestos podrán someterse a sistemas especiales de votación (listas, urnas, voto ponderado) cuando lo establezcan los Estatutos o el Reglamento.
 - c. El voto será personal y secreto cuando se trate de elecciones o cuando así lo solicite un número significativo de partidos federados, al menos el 10% de los asistentes, garantizando la inviolabilidad del mismo. En votaciones ordinarias, el voto podrá realizarse a mano alzada, por dispositivo telemático o por papeleta, según acuerde la Presidencia con la Secretaría.
 - d. En caso de empate, la Presidencia de la Asamblea tendrá voto de calidad.
5. En cuanto a las reglas de deliberación:

- a. La persona o partido federado que haya propuesto el punto del orden del día comenzará con una intervención expositiva de máximo cinco minutos.
- b. Tras la presentación del punto del orden del día, el Comité de Dirección solicitará a los asistentes a la Asamblea General quienes deseen hacer uso de su turno de intervención a modo de réplica. Las personas que lo soliciten, contarán con tres minutos para poder hacer sus intervenciones antes de la votación del punto.
- c. Una vez concluida la ronda, el Comité de Dirección solicitará a los asistentes una segunda ronda, de también tres minutos, para aquellos que quieran contestar o complementar las argumentaciones expuestas durante el debate del punto del orden del día, mediante contrarreplicas.
- d. Finalizada la segunda ronda, el que presentó la propuesta del orden del día hará, si lo desea, una última intervención de cierre.
- e. Tras las deliberaciones, donde se garantiza el contraste de pareceres, se someterá a votación el punto del orden del día, separando los votos entre los que son a favor, en contra o abstención.

Artículo 15 - El Comité de Dirección.

1. El Comité de Dirección es el órgano colegiado encargado de dirigir y ejecutar las políticas, decisiones estratégicas y la gestión ordinaria de la Federación entre Asambleas Generales. Actúa con sujeción a los Estatutos, al mandato de la Asamblea General y a las directrices políticas aprobadas por ésta. Sus acuerdos obligan a los órganos ejecutivos y a la Secretaría General en el ejercicio de sus funciones, salvo que la materia sea de competencia exclusiva de la Asamblea General.
2. Está compuesto por la Presidencia de la Federación, la Vicepresidencia de la Federación, la Secretaria General de la Federación y la Tesorería de la Federación.
3. Los miembros serán elegidos por la Asamblea General siguiendo el procedimiento detallado en el artículo 12: sufragio universal de todos los partidos federados en la Asamblea General, a través de listas cerradas y votación secreta.
4. La duración de su mandato será de máximo 4 años, siendo posible su reelección.
5. En caso de una vacante durante el mandato, podrá procederse a un nombramiento provisional por parte del propio Comité de Dirección y que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
6. Corresponden, sin perjuicio de otras atribuciones estatutarias, al Comité de Dirección:
 - a. Elaborar, ejecutar y supervisar las políticas y planes estratégicos aprobados por la Asamblea General.
 - b. Aprobar y ejecutar el presupuesto anual dentro de los límites aprobados por la Asamblea General; proponer modificaciones y gestionar la tesorería.
 - c. Coordinar la acción orgánica y política entre niveles territoriales y áreas temáticas.
 - d. Proponer a la Asamblea General la convocatoria de actos electorales internos, candidaturas y listas, conforme a procedimiento estatutario.
 - e. Nombrar y cesar a cargos ejecutivos y directivos cuya competencia no corresponda de forma exclusiva a la Asamblea General.
 - f. Aprobar contratos, convenios y compromisos administrativos dentro de los límites delegados y supervisar la contratación.

- g. Dictar reglamentos internos de ejecución de políticas y procedimientos administrativos, cuando tenga competencia delegada.
 - h. Instaurar comisiones técnicas y delegadas para áreas específicas de trabajo y seguimiento.
 - i. Gestionar y mantener actualizado el Libro de Actas, el Libro de Registro de Partidos Federados, y el Libro Contable de la Federación.
 - j. Remitir al Tribunal de Cuentas, y las entidades de carácter público que lo requieran, la contabilidad de la Federación.
7. En cuanto a sus reuniones:
- a. El Comité de Dirección se reunirá con la periodicidad que fije el Reglamento o, al menos, con carácter ordinario cada mes, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia o lo solicite el 50% de sus miembros, o por solicitud de la Asamblea General por un tema concreto.
 - b. La convocatoria se tramitará por escrito con antelación mínima de 7 días naturales para las sesiones ordinarias y 48 horas para las extraordinarias, salvo urgencia debidamente motivada. La convocatoria incluirá orden del día y documentación relevante.
 - c. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, garantizando identidad de los participantes, simultaneidad de la intervención y mecanismos seguros de votación y registro.
 - d. Salvo materia reservada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes y representados. Para decisiones de especial trascendencia, se exigirá que además de ser aprobado por mayoría absoluta del Comité de Dirección, ésta sea ratificada por la Asamblea General.
 - e. La presidencia dirigirá los debates y, en caso de empate, tendrá voto de calidad.
 - f. La elaboración del orden del día se hará a través de la Secretaría General y la Presidencia de la Federación. Ambos elaborarán conjuntamente los puntos del orden del día y serán quienes lo remitan al Comité de Dirección por vía electrónica.
 - g. Podrán incluirse otros puntos y asuntos al orden del día a petición, por escrito y motivando su necesidad, por parte del resto del Comité de Dirección, siempre que esté suscrita por el 30% de los miembros del mismo. Se remitirá la solicitud de inclusión del punto a la Secretaría General.
8. En cuanto a las reglas de deliberación:
- a. El miembro del Comité de Dirección que haya propuesto el punto del orden del día comenzará con una intervención expositiva de máximo cinco minutos.
 - b. Tras la presentación del punto del orden del día, la Presidencia solicitará a los asistentes a la reunión del Comité de Dirección quienes deseen hacer uso de su turno de intervención a modo de réplica. Las personas que lo soliciten, contarán con tres minutos para poder hacer sus intervenciones antes de la votación del punto.
 - c. Una vez concluida la ronda, Presidencia solicitará a los asistentes una segunda ronda, de también tres minutos, para aquellos que quieran contestar o complementar las argumentaciones expuestas durante el debate del punto del orden del día, mediante contrarreplicas.
 - d. Finalizada la segunda ronda, el que presentó la propuesta del orden del día hará, si lo desea, una última intervención de cierre.

- e. Tras las deliberaciones, donde se garantiza el contraste de pareceres, se someterá a votación el punto del orden del día, separando los votos entre los que son a favor, en contra o abstención.

Artículo 16 - Representación legal de la Federación.

1. Ostentará la representación legal de la Federación la Presidencia de la Federación.
2. En caso de enfermedad o ausencia, sustituirá en sus funciones la Vicepresidencia asistida y con el visto bueno de la Secretaria General.
3. Su elección se realizará a través de la Asamblea General junto a la Vicepresidencia, la Secretaría General y la Tesorería, tal y como estipulan los artículos 12 y 15.

Artículo 17 - Plan de igualdad.

Se establece un plan de igualdad interno que incluye, en todo caso, medidas para prevenir y detectar la violencia machista.

Artículo 18 - Protocolo de actuación ante la violencia machista.

Se establece un protocolo de actuación ante la violencia machista que ejerzan, dentro o fuera de la organización, partidos federados o bien personas que sin ser miembros directos de la Federación tengan un cargo de representación o hayan sido designadas para una función específica, con independencia del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL, DOCUMENTAL Y DE CONTABILIDAD

**CAPÍTULO I
TESORERÍA**

Artículo 19 - Determinación del responsable económico-financiero de la Federación.

La Tesorería será nombrada por acuerdo de la Asamblea General dentro del procedimiento de elección del Comité de Dirección estipulados en los artículos 12 y 15 de los presentes Estatutos. Sus funciones serán las siguientes:

1. La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
2. La Supervisión de los responsables de la gestión económico-financiera de nivel autonómico y provincial.
3. Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los Estatutos.
4. Cualquier otra función que le atribuyen los estatutos o el máximo órgano de dirección.

CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

Artículo 20 - Patrimonio fundacional.

1. La Federación ostenta plena capacidad jurídica y de obrar.
2. A fecha de la fundación la Federación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 21 - Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por:

1. Procedentes de la financiación privada:
 - a. Las cuotas y aportaciones de sus partidos federados, adheridos y simpatizantes.
 - b. Los productos de las actividades propias de la Federación y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
 - c. Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
 - d. Las aportaciones, en concepto de donación, realizadas por los cargos electos y el personal eventual vinculados a la Federación.
 - e. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
 - f. Las herencias o legados que reciben.
2. Procedentes de la financiación pública:

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 22 - Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1. El órgano competente para la elaboración de los presupuestos es el Comité de Dirección.
2. La duración del ejercicio económico será del año natural.
3. La forma de aprobación del presupuesto será a través de sesión ordinaria o extraordinaria a finales del ejercicio económico anterior, y se aprobará por mayoría simple y será presentada a la Asamblea General para su ratificación/aprobación definitiva.
4. Dentro del procedimiento de rendición de cuentas, se hará la remisión anual de las mismas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

5. Mediante Reglamento se establecerá un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los Estatutos.
6. Se publicará en la página web de la Federación la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 23 - Régimen documental.

La Federación llevará, además del Libro o fichero de Partidos Federados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirá en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

TÍTULO V DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 24 - Disolución.

La Federación se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y adoptada por una mayoría de 2/3 de los partidos federados.

El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieran, se destinará a otra federación o partido político en caso de integración, o a cualquier destino acordado por la Asamblea General.

Disposición adicional primera. Elecciones municipales.

La Federación, en ningún caso se presentará a las elecciones municipales. Los partidos federados son los que se presentarán en las circunscripciones municipales donde tengan presencia y conste en sus Estatutos el domicilio o los fines.

Ningún partido federado podrá presentarse en la circunscripción municipal donde ya tenga representación otro partido federado, a menos que resuelva la Asamblea General por mayoría absoluta que puedan presentarse ambas candidaturas.

En el caso de haber dos o más partidos políticos federados en un mismo municipio, y ninguno de ellos tener representación institucional, con el fin de cooperar para maximizar sus resultados, éstos tratarán de ir en coalición, o la figura legal que estimen oportuna.

Se hace constar que los partidos federados tienen plena independencia para la gestión de sus partidos políticos a nivel municipal, pudiendo acordar coaliciones electorales con otras formaciones políticas que no estén federadas, así como pactos y acuerdos de gobierno en sus Ayuntamientos según estimen y sin necesidad de aprobación de la Federación.

Disposición adicional segunda. Elecciones autonómicas e insulares.

La Federación se presentará a las elecciones autonómicas al Parlament de les Illes Balears, así como a las elecciones insulares a los Consells Insulars de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, siempre que así lo autorice la Asamblea General.

Las candidaturas se elaborarán cumpliendo la legalidad vigente en cuanto a la paridad de género, y con representación de todos los partidos políticos federados. El orden y la alternancia de puestos en las candidaturas será propuesto por el Comité de Dirección y aprobado por la Asamblea General.

Adicionalmente, la Asamblea General podrá acordar que la Federación se presente en coalición con otro partido político u otra federación de partidos políticos. Dicha decisión se aprobará por mayoría absoluta.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.